



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00394-00.

La sociedad reclamante, por medio de su representante judicial, en cumplimiento de la exhortación proferida en su momento, aportó al plenario los comprobantes atinentes a que la notificación personal del encartado, a través del canal digital informado por la competente EPS, resultó fallida.

De ese modo, **se incorporan al paginario, con los fines de ley, los denotados elementos documentales.**

Ahora, en vista de que, para llevar a cabo el aludido noticiamiento personal, se cuenta con otros conductos, esto es, las direcciones físicas del convocado, los que deben hallarse establecidos en el expediente, **se requiere** a la entidad accionante, a fin de que emprenda la actividad comunicatoria, utilizando tales destinos. Ello, remitiendo de una vez los ejemplares de las piezas rituales de rigor, lo que evitará la comparecencia física del suplicado, que es meramente excepcional, en orden a la implementada virtualidad. Así, el encartado, al obtener los denotados soportes, desde la data hábil siguiente, emprenderá su defensa, a través del canal virtual asignado al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los paginarios.

Con aquel propósito, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso y con similar amonestación, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c875f210033bae6efd1ef357d9a31ca9863b6955929b472cf156fda723db75**

Documento generado en 15/07/2022 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>